

Constancia:

Señora Juez, le informo que el auto del 1 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, se indicó erroneamente el nombre del apoderado demandante. A Despacho.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo con garantía real de hipoteca
Demandante	Banco Caja Social BCSC S.A.
Demandado	Héctor Eli Zuluaga Ramírez
Radicado	05001-40-03-013-2023-00410-00
Auto	Interlocutorio No. 1739
Asunto	Corrige auto libra mandamiento de pago – Ordena Secuestro – Toma Nota Remanentes

Conforme a la anterior constancia que da cuenta del error en el auto que libró mandamiento de pago del 1 de agosto de 2023, toda vez que se indicó como nombre del apoderado demandante Jorge Humberto Saavedra, siendo el nombre correcto Humberto José Saavedra Ramírez, por ello, el juzgado de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone:

” Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Observa el Despacho que el auto del 1 de agosto de 2023 que libró mandamiento de pago indicó de manera errada el nombre del apoderado, por lo que se procederá a corregir dicha providencia.

De otro lado, se incorpora memorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que informa la inscripción de los embargos en folios de matrícula No. 001-394662 y 001-394668.

Por lo anterior, debidamente inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 001-394662 y 001-394668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se ordenará comisionar el secuestro de estos.

Igualmente, atendiendo al oficio 13601 del 5 de diciembre de 2023, proveniente del **Juzgado Noveno (09) Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, se ordenará oficiar a dicha dependencia judicial a fin de informarles que se ha tomado nota del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar o le llegaren a quedar al demandado **Héctor Eli Zuluaga Ramírez**, para el proceso Ejecutivo que allá se adelanta a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, en contra del demandado, bajo el Radicado Nro. 05 001 40 03 **016 2022 00936** 00.

Así el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal Quinto, de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago con fecha del 1 de agosto de 2023, el cual quedará así:

“Quinto. Reconocer personería a **Humberto José Saavedra Ramírez** portador de la tarjeta profesional No. TP. 19.789 para que represente los intereses de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido.” (...)

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: Se ordena comisionar el secuestro de los inmuebles objeto de demanda, para la práctica de diligencia de secuestro, se ORDENA COMISIONAR al **INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, a fin de que realice las diligencias de secuestro sobre los bienes inmuebles ubicados en la **CALLE 33 AA No. 78 A 124 INT. 101 y garaje 5, MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, los cuales se identifican con las matrículas inmobiliarias número **001-394662 y 001-394668** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR**, con los insertos y facultades necesarias para llevar acabo tales diligencias, como lo son las de **subcomisionar o delegar**, fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestre, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares.

CUARTO: Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre a **Bienes & Abogados S.A.S.**, con Nit. 901.231.064-0, localizable en la CRA 49 No. 52-61 OF 408, Medellín, teléfonos 6044083026, correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com.

QUINTO: Atendiendo al oficio 13601 del 5 de diciembre de 2023, proveniente del **Juzgado Noveno (09) Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, se ordena oficiar a dicha dependencia judicial a fin de informarles que se ha tomado nota del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar o le llegaren a quedar al demandado **Héctor Eli Zuluaga Ramírez**, para el proceso Ejecutivo que allá se adelanta a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, en contra del demandado, bajo el Radicado Nro. 05 001 40 03 **016 2022 00936** 00. Líbrese el correspondiente oficio por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 076 Fijado
en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 DE MAYO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4584966a872f4e915b32a98573544c5ef591d2c9fd3b6ff5967ea6aba661d6a

Documento generado en 10/05/2024 09:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>